físico, baja desde el punto de vista biótico y alta desde el punto de vista del medio territorial.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad (antigua Dirección General de Conservación de la Naturaleza).

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ayuntamiento de Ciudad Real.
Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).
Ayuntamiento Atalaya de Cañavate (Cuenca).
Ayuntamiento de Vara del Rey (Cuenca).
Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).
Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).

A las consultas realizadas han contestado:

La Consejería de Cultura, que indica la necesidad de obtener el «Visado» de la Dirección General de Patrimonio y Museos y que deberá ser incluido en el estudio de impacto ambiental para obtener la correspondiente declaración de impacto ambiental, realizando un estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, que estima que para las áreas de servicio de las ubicaciones 1 (Miguelturra), 2 (Daimiel), 3 (Argamasilla de Alba) y 4 (Villarrobledo) no es necesario someter los proyectos a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Para las áreas de servicio de la ubicación 5 (San Clemente) si considera necesario el sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Daimiel, que manifiesta que las áreas de servicio de la ubicación 2 (Daimiel) se encuentran en una zona catalogada como zona «B» donde para obtener licencia de obra es necesario incluir un informe arqueológico para someterlo a la aprobación de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento de Atalaya de Cañavate, que dice no tener constancia de que pueda resultar un impacto ambiental negativo.

El Ayuntamiento de Socuéllamos, que solicita al Ministerio de Fomento que incluya un área de servicio en su término municipal.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a ninguna de las alternativas propuestas en las ubicaciones 1, 2, 3 y 4. Las áreas de servicio de la ubicación 5 (San Clemente) necesitarían someterse a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de mayo de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo «Localización de las áreas de servicio de la autovía Levante-Extremadura. Tramo: Ciudad Real-Atalaya» en las ubicaciones 1, 2, 3 y 4.

No obstante, habida cuenta de que estas áreas de servicio se encuentran adosadas al tronco de la autovía, y que los estudios informativos de los diferentes tramos en que se encuentran emplazadas fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulándose para cada uno la correspondiente declaración, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en las mencionadas declaraciones en lo que afecten a las zonas de ubicación de estas áreas de servicio.

Al mismo tiempo, en el proyecto de construcción de las alternativas definitivamente seleccionadas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

Para evitar la localización de áreas de servicio en una zona con posibles yacimientos arqueológicos la ubicación 2 (Daimiel), de acuerdo con lo indicado por ese Ayuntamiento, se trasladará del p.k. 49+400, clasificado como área de protección, al p.k. 47+000, aproximadamente, sin afectar a la zona excluida en el informe ambiental entre el p.k. 47+800 y el p.k. 48+720.

Para disminuir los volúmenes del terraplén, alejándose al mismo tiempo del espacio protegido «Cerro de los Lobos, Las Cañadas y Sierra de San Isidro», se trasladará la ubicación 1 (Miguelturra) lo máximo posible hacía el oeste (aproximadamente unos 300 m.).

Aunque con las ubicaciones definitivas no se prevé la afección a ningún yacimiento arqueológico, en el caso de aparición de algún resto, este hecho será puesto de inmediato en conocimiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

11437 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 17 de junio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2045	dólares USA.
1	euro	=	131,80	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4346	coronas danesas.
1	euro	=	0,65605	libras esterlinas.
1	euro	=	9,1495	coronas suecas.
1	euro	=	1,5160	francos suizos.
1	euro	=	87,21	coronas islandesas.
1	euro	=	8,3480	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9558	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58190	libras chipriotas.
1	euro	=	31,739	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	254,98	forints húngaros.
1	euro	=	3,4529	litas lituanos.
1	euro	=	0,6526	lats letones.
1	euro	=	0,4241	liras maltesas.
1	euro	=	4,5753	zlotys polacos.
1	euro	=	40.742	leus rumanos.
1	euro	=	239,2300	tolares eslovenos.
1	euro	=	39,940	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.801.900	liras turcas.
1	euro	=	1,7499	dólares australianos.
1	euro	=	1,6540	dólares canadienses.
1	euro	=	9,3929	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,9118	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0663	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.394,03	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,7991	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de junio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.